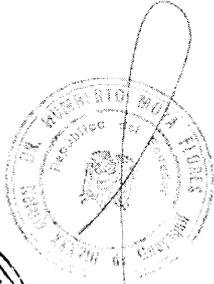


ESCRITURA DE PROCURACIÓN JUDICIAL Y MANDATO CON REPRESENTACIÓN QUE OTORGA LA SEÑORA MARÍA BEATRIZ PÉREZ DARQUEA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DE SU HIJA MARÍA CANELA COBO PÉREZ, A FAVOR DE LOS ABOGADOS EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA Y MARÍA CONSUELO ESPINOZA MATEUS.-----

CUANTIA: INDETERMINADA-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de julio de dos mil ocho, ante mi doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, la señora **MARÍA BEATRIZ PÉREZ DARQUEA**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito, de tránsito por esta ciudad, dedicada al hogar. La compareciente, persona capaz para contratar a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruida de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente:

**MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted, y luego incorpore en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de procuración judicial y mandato con representación que otorga la señora **MARÍA BEATRIZ PÉREZ DARQUEA**,

Ab. Renato Esteves Sañudo  
Notario Encargado de la Cuarta de Guayaquil

en haberse **LA MANDANTE**, por sus propios derechos y por los que representa de su hija la niña **MARÍA CANELA COBO PÉREZ**. - Los presentes poderes se otorgan al tenor de las declaraciones que constan de las cláusulas, que prosiguen -----

**PRIMERA.- PROCURACIÓN JUDICIAL y MANDATO CON REPRESENTACIÓN: LA MANDANTE, MARÍA BEATRIZ PÉREZ DARQUEA,**

por sus propios y personales derechos así como por los que representa de su hija, la niña **MARÍA CANELA COBO PÉREZ**, instituye por este instrumento a los señores abogados **EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA** y **MARÍA CONSUELO ESPINOZA MATEUS** como sus **PROCURADORES JUDICIALES**, de manera que cualquiera de ellos, actuando individualmente, la patrocinen en todos los procesos que resulte conveniente iniciar que digan relación con la terminación del matrimonio que contrajo con el señor **JOSÉ LUIS COBO TERÁN** y con los bienes habidos en la sociedad conyugal, sean de divorcio por la causal prevista en el ordinal undécimo del artículo ciento diez del Código Civil, de disolución de sociedad conyugal, de inventario, partición y liquidación de la sociedad conyugal, y de ser el caso, de alimentos para **LA MANDANTE**, así como todos los que digan relación con la situación familiar y económica de la hija común, la niña **MARÍA CANELA COBO PÉREZ**, entre ellos los de alimentos, tenencia, regulación de visitas, ante Juez de la Niñez y la Adolescencia o en la demanda de divorcio, según **LOS PROCURADORES** estimen conveniente, con la facultad de solicitar y obtener cuanta medida cautelar fuere necesaria para la seguridad del pago



de las pensiones alimenticias como de los bienes, mientras duren los respectivos juicios, y en general todos los que tengan que ver con la terminación del vínculo matrimonial y la situación de la hija común.

Así mismo, quedan **LOS PROCURADORES** facultados a presentarse a nombre de **LA MANDANTE**, como actora, tercero interesado, tercero perjudicado, tercerista, coadyuvante, demandado, denunciado, denunciante, imputado, acusado y acusador ante la Función Judicial (jueces y cortes), Ministerio Público, Comisarias, Intendencias de Policía, Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador, en cualquier acción, juicio o recurso actualmente en trámite o que deba iniciar o seguir **LA MANDANTE** o que se siga o pueda llegar a seguirse contra ella, de la naturaleza que fuere, incluidos los colusorios, acciones constitucionales de amparo, cualquier reclamo administrativo ante la Función Ejecutiva, Superintendencias, Servicio de Rentas Internas y más entidades públicas, iniciados o que deban iniciar o que se inicien contra **LA MANDANTE**, así como los necesarios para obtener las informaciones por ésta requeridas, mediante la interposición de los recursos de ley, entre ellos el de hábeas data o el de acceso a la información pública, sea para pedir cualquier diligencia preparatoria, medida cautelar o para interponer cualquier acción o recurso, en protección de **LA MANDANTE** y su mencionada hija y de los bienes de la sociedad conyugal.

Confiere también **LA MANDANTE** a los abogados **EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA** y **MARÍA CONSUELO ESPINOZA MATEUS**, este mandato con

Ab. Renato Esteves Sañudo  
Notario Encargado de la Notaría  
Cuarta de Guayaquil



representación, para que cualquiera de ellos pueda pactar mediaciones y arbitrajes como fórmulas alternativas de resolución de conflictos y presentar, en consecuencia, las correspondientes solicitudes o demandas ante los Centros de Mediación y Arbitraje o para pactar arbitrajes independientes, así como para intervenir, en representación de **LA MANDANTE** en todas las audiencias, diligencias y procedimientos dentro de los procedimientos de mediación y los procesos arbitrales; para solicitar la práctica de cualquier clase de pruebas, y en general, sin limitaciones, para ejecutar todos los actos que consideren convenientes para la defensa de los intereses de **LA MANDANTE** dentro de las mediaciones o procesos arbitrales, así como también en la ejecución de cualquier decisión que se adopte por las partes, o en la ejecución de las actas de mediación o laudos arbitrales que se llegaren a dictar. Especialmente, podrán presentar las solicitudes de aclaración o ampliación del laudo arbitral, interponer acción de nulidad del laudo arbitral de ser el caso, y en general, presentar cualquier recurso, incluso el de casación de la sentencia que se dicte en el juicio de nulidad del laudo arbitral.

Para el cumplimiento de los poderes otorgados, **LOS PROCURADORES** quedan investidos de las más amplias facultades, incluso de cláusula especial para transigir, comprometer el pleito en árbitros y desistir del pleito, y por ende, cualquiera de **LOS PROCURADORES** designados podrán solicitar actos preparatorios de demandas, presentar demandas, denuncias, quejas, escritos y documentos pertinentes, comparecer e intervenir en las



correspondientes audiencias en cualquiera de los procesos en que representen a **LA MANDANTE**, solicitar la práctica de cualquier clase de pruebas, peticionar la obtención y la vigencia de medidas de amparo para **LA MANDANTE** y sus hijos y medidas cautelares para la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal, y en general, se los considerará autorizados, y sin limitación alguna, para ejecutar todos los actos que consideren convenientes para la defensa de los intereses de **LA MANDANTE** y de su hija, tanto en los juicios o reclamos iniciados a nombre de ella y de su hija y los que deban iniciarse, y en los que eventualmente puedan seguirse contra ella, que en general digan relación con el vínculo matrimonial o la situación familiar y económica de su hija. Especialmente, podrán recurrir de cualquier resolución judicial o administrativa, apelándola, impugnándola, o presentando en general cualquier recurso, incluso el de casación.

**SEGUNDA.- DELEGACIÓN: LA MANDANTE** estipula de manera expresa que **LOS PROCURADORES** podrán delegar los poderes conferidos acorde con la cláusula precedente de este instrumento, en personas de confianza de ellos.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por la abogada María Consuelo Espinoza Mateus, Registro número dos mil seiscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas, y sus documentos habilitantes que, en un solo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin,

Ab. Renato Esteves Sañudo  
Notario Encargado de la Notaría  
Cuarta de Guayaquil





aprobada en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en  
unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

*María Beatriz*  
**MARÍA BEATRIZ PÉREZ DARQUEA**

C.C. #1704632544

C.Vot. #

**EL NOTARIO**  
**Dr. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER  
TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL, 05 DE AGOSTO DEL 2008



*Humberto Moya Flores*  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**  
**NOTARIO**

El Abogado **RENATO ESTEVES SANUDO**, Encargado de la **NOTARIA CUARTA DE GUAYAQUIL**, por licencia de su titular doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, de conformidad con el numeral 5to del Art. 1 de D.S. 2386, publicado en el R.O. 564 del 12 de Abril de 1978, amplía el Art. 18 de Ley Notarial vigente doy fe: Que esta fotocopia contenida en **CUATRO** fojas útiles, es conforme a su original que me ha sido exhibido.



Guayaquil, 7 de Noviembre del 2008

*Renato Esteves Sanudo*  
**Renato Esteves Sanudo**  
Encargado de la Notaria  
Cuarta de Guayaquil